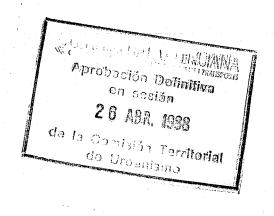
Artículo 65.- Regulación, categorias y situaciones de ubicacion.-

Se distinguen las siguientes categorias de zonas industriales:

- 1.- Categorias de zonas industriales.-
- Categoría 1.- Zonas sin tolerancia industrial (con excep
- Categoria 2.- Zona de tolerancia industrial, industria ligera y almacén.
- Categoria 3.- Zonas de insdustria de peligrosidad ó -- molestias especiales fuera del casco -- urbano.
  - 2.- Situaciones de ubicación.-
- Situación A.- En planta piso de edificio de viviendas y en planta inferior de los mismos con acceso común.
- Situación B.- En planta baja de edificio no industrial y con acceso exclusivo desde la via -- pública.
- Situación C.- En edificios o naves exclusivos independientes con fachada a la calle, en zona de tolerancia industrial.
- Situación D.- En edificios calificados como industriales en zona de tolerancia industrial, o distanciados 400 ml. del casco urbano.
- Situación E.- Edificios aislados en zonas alejadas de los núcleos urbanos.

Artículo 66.- Situaciones relativas autorizadas.El grado de intensidad sonora expresa un máxi
mo de 75 dB (A) en el grado 1, gradación de 10 dB (A) de in
cremento para cada intensidad, medidas a 1'5 mts. de las -máquinas en funcionamiento.



DILIGENCIA. Pera hacer co star que el presente documento forma porta del proyecto de N. N. S. b. de Flancara e 45 Modnicipal, cuya elevación e la C. P. U. fue acordada por la Corpor ción en facha de servicion de servicione as impuesta por equella en acetán de 23 15 5 Conscessor En Simol de Velidigae, a 29 MAR. 1988

Categoria	S	ITUACI	ONES RI			
	A	В	C	D	E	
	1 0'05 Kw/m2 5 K2	1-2 0'05 Kw/m2 5Kw				Grado intensidad sonora Densidad potencia Potencia mecánica
2	NO	1-2 0'075 20 Kw	2-2-3 0'1 150Kw	anni de la colonia de la colon		Grado intensidad sonora Densidad potencia eléctrica Potencia mecánica
3	no no		NO	NO	1-2-3 4-5 ILIM. ILIM.	Grado untensidad sonora Densidad potencia Potencia mecánica

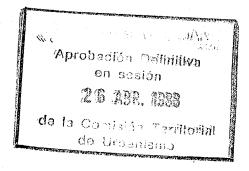
Artículo 67.- Niveles de emisión autorizados según categorias y situación relativa.-

Nivel sonoro.N: Noche, D: Dia, exterior medido a 1'5 mts.
de fachada. Interior con puertas y ventanas cerradas,

(1) Límite máximo 50 dB(A) por el dia y 40 - dB(A) por la noche, a 50 Km de distancia.

Emisión de gases.—

Se dan tres indicadores: a, b y c, que son respectivamente el indice de ennegrecimiento de Riugelman, en funcionamiento y arranque y la emisión máxima de polvo en Kgs/hora.



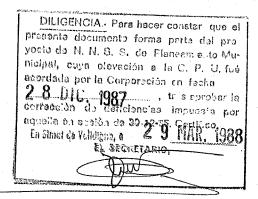


TABLA II.-

METODO DE REGULACION A PARTIR DEL CONTROL DE EMISION

	EMISION	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Nivel sonoro	máximo dB(A)	Emisión gases	Grado peligrosidad	Nivel sonoro	maximo dB(A)	Emisión gases	Grado peligrosidad	Nivel sonoro	máximo dB(A)	Emisión gases	Grado peligrosidad	41
		田		Week and a second							(1)		2/3 ILIM.	<b>*</b>	
		A													
	साउप	၁	Ex. D-40 M-30	In.D-55 N-45	0/1/115	0	Ex. D-40 N-30	Ex.D-60 N-50	1/2/115	2		Mining signal.	7		
STAIIACTONES	CANOLOGICA	q	Ex.D-40 N-30	In.D-55 N-45	0/1/115	0	Ex.D-40 N-30	In.D-60 N-50	1/2/115	<b>-</b>					
	•	4	Ext.D-40 N-0	Int. D-55 N-0	0/1/115	0	Ext.D-40 n-0	Int.D-60 N-0	1/2/115	0					
	CATEGORIA			(Jrl)				N	a Company			m	DI	LIGIN	CIA. Para hecer constar que el
James	Aprobación Dan en sesión 26 ABR. 18 de la consider de Urosalan						ión . Ka . Tur	ð.					yecto nicipa beorda	do N.  I, cuya  ada po  B DI  ción co  i en es  ade Vel	On. Para hacer constar que el cumento forma parte del pro-N. S. S. de Flancamiento Musa elavación a la C. P. U. fué r la Corporación en fecha G. 1987, tras aprobar la deficiencia impuesta por altra de 20.12.55 Certifica.

Artículo 68 .- Clasificación .- Grado .-

Las actividades industriales a efecto de las presentes Ordenanzas y para aplicación de su calificación a tenor del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, se cla sifican en cinco conjuntos según los efectos que producen: Molestas, Insalubres, Nocivas, Peligrosas e Inócuas.

Para mayor claridad en su regulación para -evacuar el preceptivo informe sobre su ubicación y sobre
producción en su caso, de efectos aditivos, así como para
la regulación de los distintos emplazamientos y usos según
los sectores, se clasifican las actividades por grados.

A estos efectos, con caracter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de atender a otras particularidades y características, se formula un cuadro clasificatorio de actividades que, por su importancia y proceso industrial, deben considerarse en principio, como insalubres, nocivas y peligrosas, con expresión del grado que a tales efectos se les atribuye.

Se adjunta a éstas Ordenanzas el Anexo I

## Artículo 69 .- Condiciones .-

1.- Deben estar autorizadas con arreglo a la regulación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, y - disposiciones que lo desarrollan y complementan y cumplirán las normas y disposiciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- La superficie que ocupa una industria viene fijada por la superficie de todos los locales y espacios destinados a ésta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a -- trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a -- través de un vestíbulo de distribución.

3.- Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener como mínimo, una una superficie por cada uno de los dichos puestos de trabajo de dos metros cuadrados y un volumen de diez metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación suficiente, natural o artificial. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga en planta el local.

En caso de ser artificial, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser actorizados y detallados pon el Ayuntamiento para garantizar las debidas condiciones higiénicas en el trabajo, pudiendo clausurarse total o parcialmente nela, local si no funcionan correctamente cestas medidas

26 ABR. 1988

de la Comisión Territorial de Urbanismo acordada por la Corporación en fecho 28 UIC. 1987 , tr a apreber la corrección de deficiencies impuesta por aquella en ecatón de 30.2-9 TIME. 1388 En Simol de Velidigas, a

3

4.- Dispondrán de asecs independientes para los dos sexos, según la norma específica de estas Normas Subsidiarias. (Anexo II).

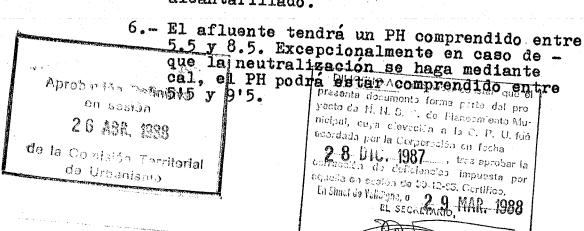
5.- Todos los paramentos interiores, así -- como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales que constituyan la edificación deberán de ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de caracter tales, que al exterior no permitan llegar ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinan para cada categoria de actividad.

6.- Los motores y las máquinas y toda la -instalación, deberán montarse bajo la driección de técnico
competente, debiendo cumplir puntual y estrictamente los
requisitos necesarios para la seguridad del personal y -aquellos que sean precisos de caracter acústico y térmico
a fin de que no originen molestias.

7.- Si las aguas residuales no reunen las condiciones que se especifican a continuación para su vertido al alcantarillado general, habran de ser sometidas a previa depuración en parcela, antes de su vertido.

## Condiciones.

- 1.- Los materiales en suspensión mantenidos en las aguas residuales, no excederán de treinta miligramos de materia por litro.
- 2.- La demanda biológica de oxígeno B.B.05, medidas después de cinco dias de incubación a 20º, no rebasará la cifra de diez miligramos/litro.
- 3.- El nitrógeno expresado en N Nh4 no será superior a 10 y 15 miligramos/litro, respectivamente.
- 4.- No contendrán sustancias capaces de provocar la muerte de la fauna marina ni de intoxicación humana.
- 5.- Las aguas residuales no deberán contener elementos que por su forma o volumen -- flotante requimentable o precipitable, atente directa o indirectamente el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.



- 7.- El afluente no tendrá en ningún caso una temperatura superior a 30º, estando por tanto obligados los industriales a realizar los procesos de refrigeración adecuados a tal fin.
- 8.- Los vertidos de compuestos cíclicos e -- hidroxilados y sus derivados halógenos, quedan prohibidos.
- 9.- Quedan prohibidos igualmente el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloraciones del agua.
- 10.- Todo lo antedicho con vistas a que dicha red general de alcantarillado, que recoge la red general de la Población de Simat de Valldigna

8.- Las evacuaciones de gases, vapores, humos polvos, etc. que se produzcan en el interior deberán ser -- eliminados mediante dotación de instalaciones adecuadas -- eficaces, conforme a la Reglamentación de Seguridad e Higie ne del Trabajo.

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias, no excederá de 1'5 gramos por m3. El peso total del polvo emanado por una misma unidad industrial deberá de ser inferior a 50 Kg por hora.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

9.- Para la prevención y extinción de incendios se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como los aparatos, instalacio nes y útiles que sean necesarios según la naturaleza y características de la actividad y, en todo caso, bocas e hidrantes que determine el Servicio Municipal contra incendios.

10.-Horarios.- Todas las previsiones en relación con los ruidos y molestias que se produzcan con motivo del ejercicio de cualquier actividad, se centran en la observancia de las horas de trabajo. Se considera horario normal o tolerado de 8 a 22 horas, y horario extraordinario o anormal de 22 a 8 horas. No obstante se observarán, además, los preceptos de las Ordenanzas de Policia Urbana que se dicten, los de Tráfico y cualquier otra regla que especialmente y especificamente se haya dictado para limitar el --

Aprobadia Definitiva
en socia
26 ABR, 1998
de la Contesa Teritorial
de Urbanismo

